

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

FOLIO: 0002700092316

Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 21 de abril de 2016, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700092316, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"En base al oficio 112.DGAQDI/RIGS/908/2016 de la Dirección General Adjunta de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, de fecha 15 de abril del 2016, firmado por Consuelo Patricia Maldonado Pérez Directora General Adjunta de Quejas, Denuncias e Investigaciones. En dicho oficio se informa la conclusión del expediente QD/117/2014 del OIC de la SFP. De los diversos argumentos expresados en dicho oficio, se indica que existieron consecuencias jurídicas derivadas de la deficiencia en la obra de referencia. Ahora bien, la denuncia que motivó la apertura del expediente QD/117/2014 del OIC de la SFP, consistía en el presunto incumplimiento en los espesores de proyecto de la construcción de una carpeta de concreto asfáltico la cual fue pagada al 100%, esto sucedió en el segundo semestre del año 2006. Se anexa información pública al respecto. El periodo de la auditoría del OIC en la SCT fue del 18 de junio al 21 de octubre del 2005 (auditoría No. 107/2005 para llevar a cabo la revisión NPR 11/2005), de acuerdo a la respuesta de la SFP a la solicitud de información No. de folio 0002700019809 (se anexa). Por lo tanto la SFP, no sancionó hechos ocurridos en el 2006, bajo el argumento de que existió una auditoría practicada y concluida en el 2005 que derivó en sanciones para los servidores públicos responsables. Sin embargo obviamente, durante el periodo que se efectuó la auditoría, aun no se presentaba lo que ocurrió en el segundo semestre del 2006, es decir, la supuesta construcción al 100% de las 2 capas de carpeta de concreto asfáltico de 6 y 4 cms. respectivamente, sumando un espesor de proyecto de 10 centímetros, puesto que al momento de la auditoría LA OBRA AUN NO CONCLUÍA lo cual incluye la carpeta de concreto asfáltico, se anexa oficio de la Dirección General de Servicios Técnicos de la SCT (quien es la autoridad técnica en la materia) que informa que los espesores variaban de 4.4 a 6.8 centímetros meno al espesor de proyecto de 10 cms. Por lo tanto solicito copia de los documentos que informen sobre las consecuencias jurídicas derivadas por no haber construido la segunda capa de 4 centímetros de la carpeta de concreto asfáltico, de la obra investigada en el expediente QD/117/2014 del OIC de la SFP, la SFP informa que ya existen consecuencia jurídicas derivadas de la deficiencia en la obra de referencia, pues entonces quiero saber cuáles son dichas consecuencia jurídicas EXCLUSIVAMENTE LO REITERO, por no construir pero si pagar con dinero del erario, la segunda capa de 4 centímetros de espesor, lo cual fue lo que se denunció y que la SFP supuestamente "INVESTIGO" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"Dirección General Adjunta de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, todo parece indicar que la investigación del expediente QD/117/2014, fue todo menos profesional, lo cual podría representar probables responsabilidades para los servidores públicos de la SFP. De la investigación del expediente QD/117/2014, después de dos años resulto que no existían elementos suficientes que acreditaran alguna responsabilidad" (sic).

Archivo

"00027000923.doc" (sic).

En el archivo identificado como 0002700092316.zip, el solicitante adjuntó copia del "informe de espesores de concreto asfáltico", el oficio 3.3.307.67 de la Dirección General de Servicios Técnicos en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; de las fojas 9 y 10 del expediente QD/672/2012; así como de la foja 318 del expediente SI-91/2009, del oficio No. CI-SFP.-394/2014 que contiene la resolución emitida por el Comité de Información en



relación al folio 0002700048914; el oficio de 9 de mayo de 2013, emitido por el Auxiliar del Servidor Público de Enlace de la Coordinación General de Centros SCT, y la respuesta a la diversa 0002700019809, emitida por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y a la Contraloría Interna, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. 112.CI.DGACE/212/2016, la Contraloría Interna informó a este Comité, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, requiere de la ampliación del plazo de respuesta, en virtud del volumen de la información solicitada.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultados precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, resolver y dictar los acuerdos que sean necesarios en el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 7, 57 y 71 del Reglamento de dicha Ley; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- Que la Contraloría Interna, ha planteado la necesidad de ampliar el plazo para otorgar respuesta en términos de lo previsto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, conforme a lo indicado en el Resultado III, y en tanto la determinación de su ampliación es una facultad discrecional de este órgano colegiado, ello no implica que su ejercicio pueda realizarse en forma irrestricta, sino que encuentra su limitante en la garantía de legalidad tutelada por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone el deber de toda autoridad de fundar y motivar la causa legal de proceder.

Así las cosas, dado que se advierte la imposibilidad para pronunciarse y en su caso, determinar lo conducente en el expediente en que se actúa, y teniendo presente que corresponde al Estado garantizar el acceso a la información sin mayor limitación que la expresamente señaladas por la Ley de la materia, con el fin de que pueda realizarse una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada, y en consecuencia tener certidumbre sobre la situación que guarda esa información, con fundamento en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 68, último párrafo y 71, de su Reglamento, se determina la ampliación del plazo de respuesta hasta por veinte días, contados a partir del día hábil siguiente al 20 de mayo de 2016.

Por lo expuesto y fundado, es de acordarse y se

ACUERDA

PRIMERO.- Se determina la ampliación del plazo de respuesta solicitada por la Contraloría Interna, conforme a lo indicado en el Considerando Segundo.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

FOLIO: 0002700092316

- 3 -

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en este acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Enlace, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Javier Delgado Parra


Alejandro Durán Zárate


Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Mario Antonio Luna Martínez


Revisó: Lic. Lilliana Olvera Cruz.

